



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la sanción penal del señor WILSON GRAJALES RODAS.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, mediante sentencia del 30 noviembre de 2016, condenó al señor WILSON GRAJALES RODAS, a una pena de 15 meses y 23 días de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones.

En el mismo proveído, se otorgó al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos años.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad, inicialmente, asumió el conocimiento del proceso y adelantó las gestiones necesarias para la suscripción del acta de compromisos, la cual se firmó por parte del sentenciado el 06 de abril de 2021¹.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la

¹ Véase al reverso del fl. 23 del Cuaderno de Ejecución de Penas, acta suscrita el 06 de abril 2021.

determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta al señor WILSON GRAJALES RODAS, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, al señor WILSON GRAJALES RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.976.719, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2016-01501-00

SEGUNDO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas,** para que

Auto Interlocutorio No. 810
Radicado: 17001-60-00-030-2016-01501-00 NI. 4527
Condenado: WILSON GRAJALES RODAS
C.C. 9.976.719
Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de
Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Asunto: Liberación Definitiva
Ley 906 de 2004

proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alisson Cañas Calle.

ALISSON CAÑAS CALLE
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

WILSON GRAJALES RODAS
Condenado
Fecha:

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría Pública

DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA
Secretario CSAJEPMS